



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA
REGIÓN ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. MÉXICO, D.F.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EXCÉLSIOR," "REFORMA" o "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a los codemandados JAVIER MARTÍN ANGUIANO TOLEDO y JUAN GILBERTO ZAMARRIPA VALLEJO, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra José Tiburcio Hernández Fuentes y/o Juan Ramón García Ramos alias "Metro 64" y/o "El Gafe", David Salgado García alias "El Negro", Juan Gilberto Zamarripa Vallejo alias "El Grande" y Javier Martín Anguiano Toledo alias "El Mermas", se registró con el número 7/2015, consistente esencialmente en: "...se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta por los ocursoantes, de la que se advierte que solicitan la declaratoria de extinción de dominio respecto de:

a) Numerario consistente en USD \$276,094.71 (doscientos setenta y seis mil noventa y cuatro dólares americanos 71/100) y los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen hasta que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deje de administrar dicho recurso.

b) Numerario consistente en \$1'199,320.00 (un millón ciento noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen hasta que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deje de administrar los recursos mencionados..."

Asimismo, en cumplimiento al auto de VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento por medio de edictos de los codemandados JAVIER MARTÍN ANGUIANO TOLEDO y JUAN GILBERTO ZAMARRIPA VALLEJO, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República (ya sea el "El Universal", "Excélsior," "Reforma" o la "Jornada") o cualquier otro de esta naturaleza, y, en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído; haciéndole saber a dichos codemandados que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía."

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTISIETE DE ENERO DE
DOS MIL DIECISÉIS.

MARLETT MORALES TELLO.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL
CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN EN
TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

